

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal rechazó una demanda por daños y perjuicios presentada por un hombre que fue despedido por acoso sexual.** El Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Corrientes rechazó los planteos de un hombre que, luego de ser despedido porque sus compañeras de trabajo lo inculparon de acoso sexual, pretendía una indemnización por parte de la empresa. De esa forma, ratificó lo decidido en las instancias anteriores, donde también se había desestimado la pretensión del accionante. Según los detalles de la causa "B.H.H. C/ Hotel C. y/o H.Sa y/o Quien Resulte responsable", el demandante fue despedido luego de que cuatro trabajadoras lo denunciaran, primero verbalmente y luego por declaraciones escritas y firmadas. En su defensa sostuvo que la empresa sólo se basó en los dichos de estas personas y que la imputación de abuso sexual se realizó sin comprobarla, sin investigarla y sobre todo sin denunciarla penalmente. El hombre fue desvinculado del hotel donde trabajaba luego que las encargadas de la limpieza del lugar y una recepcionista lo responsabilizaron de presionarlas sexualmente. El abogado del trabajador despedido argumentó que el acoso nunca fue probado porque no existía una denuncia en contra de su asistido pero los jueces rechazaron el planteo por entender que "no era imprescindible la denuncia penal cuando se producían actos de acoso sexual en el ámbito laboral, pues era lógico que el empleador tomara las medidas necesarias para llegar a una respuesta justa y razonable y garantizar la armonía en la prestación de la actividad". En esa línea, los magistrados Guillermo Horacio Semhan, Fernando Augusto Niz, Luis Eduardo Rey Vázquez, Eduardo Gilberto Panseri y Alejandro Alberto Chaín agregaron que la solicitud "incumplió los recaudos técnicos para la apertura de la instancia extraordinaria y en coincidencia con la Cámara indicó que la falta de denuncia ante la justicia penal carecía de importancia para cambiar las cosas, ya que se trata de delitos dependientes de instancia privada por lo que es elección de la víctima ponerlo o no en conocimiento de la justicia represiva". Finalmente, el fallo desestimó la acusación que sostenía que la empleadora lo acusó y despidió sin pruebas por lo que tenía una responsabilidad civil en su contra, no sólo por el daño moral sino por la privación de los ingresos legítimos y necesarios por el trabajo perdido. El hombre fue desvinculado del hotel donde trabajaba luego que las encargadas de la limpieza del lugar y una recepcionista lo responsabilizaron de presionarlas sexualmente.

Brasil (AP):

- **Ministro del STF impone orden de restricción a exprocurador Janot.** Un ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil emitió una orden de restricción en contra de un exprocurador que dijo que una vez llevó

un arma al STF para matar a uno de sus miembros. El ministro Alexandre de Moraes le prohibió a Rodrigo Janot acercarse a menos de 200 metros de los miembros del máximo tribunal del país. Janot, de 63 años de edad, también tiene prohibido ingresar a instalaciones del Supremo Tribunal Federal en todo el país. Janot, procurador general de Brasil de 2013 a 2017, dijo en varias entrevistas que tenía planeado matar al ministro Gilmar Mendes antes de una sesión en 2017. Janot señaló que cambió de opinión de último minuto. Janot era uno de los principales procuradores en la capital de Brasilia al frente de la investigación Lava Jato, que ha llevado a prisión a un gran número de políticos y empresarios en toda América Latina. Mendes había criticado los agresivos métodos de los investigadores del operativo Lava Jato. La decisión del tribunal se dio después de que Mendes presentó una solicitud de protección, diciendo que Janot era un “criminal en potencia”. La policía federal informó que incautó un arma de la residencia de Janot en Brasilia.

TRIBUNAL FEDERAL com a intenção de matar o Ministro Gilmar Mendes. Afirma, na matéria jornalística juntada aos autos que “IA DAR UM TIRO NA CARA DELE” e depois se matar. Continua a reportagem “*O plano dele era dar um tiro na cabeça do ministro e depois se matar. A cerca de 2 metros de distância de Mendes, na sala reservada onde os ministros se reúnem antes de iniciar os julgamentos no plenário, Janot sacou uma pistola do coldre que estava escondido sob a beca e a engatilhou*”.

Com base nos fatos narrados, verifico, AINDA, a necessidade de aplicação de MEDIDA CAUTELAR para evitar a prática de novas infrações penais e preservar a integridade física e psicológica dos Ministros, advogados, serventuários da justiça e do público em geral que diariamente frequentam esta CORTE.

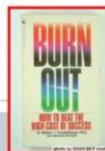
<https://www.conjur.com.br/dl/alexandre-autoriza-pf-busca-apreensao.pdf>

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Entregar incluso la propia vida se ajusta a la misión constitucional de las fuerzas militares.** La Corte Constitucional declaró exequible la expresión “incluso con la entrega de la propia vida cuando sea necesario”, contenida en el artículo 1º de la Ley 1862 del 2017, por la cual se establecen normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. Según la corporación, al imponerse como un deber militar la entrega de la propia vida cuando sea necesario, en defensa de Colombia, el legislador reafirma los postulados constitucionales y los principios y valores propios de la institución militar. Además, indicó, ese deber de disposición permanente resulta acorde con la misión constitucional asignada a las fuerzas militares que, en conjunto con otros principios y preceptos, determina el carácter especial de esa institución y sus miembros, encargados de la defensa de la soberanía, independencia e integridad del territorio nacional y el orden constitucional. Aunque los demandantes afirmaron que la disposición cuestionada vulnera el derecho a la vida y desconoce la prevalencia en el orden interno de los tratados internacionales que reconocen los derechos humanos, el alto tribunal recalcó que la especialidad de las funciones constitucionales que competen a las fuerzas militares y el alto riesgo que implica su ejercicio determina la sujeción a un régimen disciplinario especial, una jurisdicción penal militar y un régimen pensional propio. En la decisión, que se dio a conocer a través de comunicado de prensa del pasado 17 de septiembre, el magistrado Alberto Rojas Ríos anunció la presentación de una aclaración de voto respecto a algunos de los fundamentos del fallo (M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo).
- **Jueces pueden ordenar, de manera excepcional, el servicio de cuidador en casa.** La Corte Constitucional examinó recientemente el caso de una mujer que solicitó el amparo de los derechos a la salud y a la vida digna de su progenitora, quien padece insuficiencia renal crónica en fase terminal, hipertensión, diabetes Mellitus, retinopatía mixta en ambos ojos y cataratas, una condición que le generó ceguera bilateral. Su intención era que se ordenara a la respectiva EPS brindar el servicio de enfermería domiciliar por 24 horas. La accionante y su progenitora están afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen subsidiado, su ingreso es de \$ 450 mil y tiene tres hijos, que se encuentran estudiando. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cauca (Antioquia), en única instancia, negó la tutela al no existir un concepto técnico y especializado del médico tratante que ordenara el servicio de

enfermería domiciliaria. La Corte, en sede de revisión, planteó el siguiente problema jurídico: ¿las entidades accionadas habían vulnerado los derechos de la peticionaria al negarle el servicio de enfermería domiciliaria a la paciente con ocasión a la carencia de orden médica, a pesar de que la madre de la accionante es una persona de la tercera edad en condición de discapacidad que requiere cuidados permanentes y cuya familia alega un impacto grave de esta situación en la manutención del entorno familiar? Para dar solución al caso, la Sala reiteró que el servicio de enfermería domiciliaria “es un servicio incluido en el plan de beneficios en salud que debe ser asumido por las EPS siempre: 1) Que medie el concepto técnico y especializado del médico tratante, el cual deberá obedecer a una atención relacionada con las patologías que padece el paciente. 2) Que de la prestación del servicio no se derive la búsqueda de apoyo en cuidados básicos o labores diarias de vigilancia, propias del deber de solidaridad del vínculo familiar, en concordancia con principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo tanto, cuando se está en presencia de asuntos vinculados con el mero cuidado personal, la empresa promotora de salud en virtud de la jurisprudencia no tiene la obligación de asumir dichos gastos. Se concluye que, en efecto, ante la inexistencia de prueba que permita inferir que la accionante requiere el servicio de enfermería domiciliaria 24 horas, no puede ser ordenado por el juez constitucional. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de debilidad manifiesta de la accionante, su estado terminal de salud y la presión sobre su familia (conformada por su hija, madre cabeza de familia, con dos hijos menores de edad y un estudiante universitario) la corporación estimó necesario evaluar la posibilidad de otorgar otro servicio como el de “cuidador”, que pueda ser prestado a la demandante para asegurar las condiciones de dignidad de la madre y la viabilidad económica y emocional del grupo familiar. **Al respecto, determinó que el servicio de cuidador:** 1) Es prestado generalmente por personas no profesionales en el área de la salud. 2) A veces los cuidadores son familiares, amigos o sujetos cercanos. 3) Es prestado de manera prioritaria, permanente y comprometida mediante el apoyo físico necesario para que la persona pueda realizar las actividades básicas y cotidianas, y aquellas que se deriven de la condición médica padecida que le permitan al afectado desenvolverse adecuadamente. 4) Representa un apoyo emocional para quien lo recibe. De las pruebas aportadas se destacó que, aunque se trata de cuidados que no requieren ser prestados necesariamente por un profesional en salud, sí son parte de la ayuda que puede brindar el denominado “cuidador”; que se ha reconocido como servicio no incluido en el PBS, que constituye una obligación que debe ser asumida por el Estado cuando los familiares de un paciente que requiere cuidados permanentes no tienen la capacidad física ni económica para brindarlos. En el caso particular, el alto tribunal comprobó que la accionante y su grupo familiar carecen de recursos económicos para sufragar el costo de contratar el servicio de enfermería, toda vez que la accionante y su núcleo familiar se encuentran calificados en el nivel 1 del Sisben con un puntaje de 31,97, esto es, aquel en el que se encuentran las personas en condiciones económicas más precarias. Lo anterior quiere decir que sus ingresos mensuales son inferiores a un salario mensual legal vigente y los hermanos de la agente oficiosa son personas de escasos recursos que residen en otras ciudades y no aportan económicamente para la manutención de su progenitora. En consecuencia, se ordenó a la EPS que autorice y suministre en favor de la demandante el servicio de cuidador a domicilio por 12 horas, a fin de atender todas las necesidades básicas que no puede satisfacer autónomamente debido a las enfermedades que la aquejan (M. P. Gloria Stella Ortiz).

Antecedentes:



- El síndrome del cuidador tiene su primera referencia en el síndrome de “Burnout”, descrito por **Herbert J. Freudenberger**, psicólogo estadounidense (Frankfurt am Main 1927 - New York, 1999). Quien fue uno de los primeros en describir los síntomas de agotamiento profesional y llevar a cabo un amplio estudio sobre el “Burnout”.
- En 1980, publicó un libro que trata con el desgaste. Este libro se ha convertido en una referencia para todos aquellos interesados en este fenómeno.
- La Asociación Estadounidense de Psicología le entregó la Medalla de Oro por una vida contribuyendo a la psicología en 1999.

El síndrome del cuidador

Chile (Poder Judicial):

- **Presidente de la Corte Suprema: “la perspectiva de género es una herramienta que permite erradicar las desigualdades de poder”.** El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Haroldo Brito, abordó el tema de la perspectiva de género y los abogados en el discurso pronunciado el viernes 27 de septiembre, con motivo de la ceremonia de juramento de cincuenta nuevas y nuevos profesionales. "En los últimos dos años el Poder Judicial ha dado pasos firmes para introducir el enfoque de género en la labor jurisdiccional. Así como la jurisdicción lo está haciendo, la abogacía también debe incorporar de forma efectiva en su trabajo diario la perspectiva de género y fomentar de esta manera los cambios sociales y culturales necesarios para revertir la indesmentible actual situación de desigualdad" señaló la autoridad. Indicó que "la perspectiva de género es una herramienta metodológica que permite erradicar las desigualdades de poder que existe entre los géneros. No significa necesariamente realizar un análisis a favor de las mujeres, solo supone estudiar y tener presente qué significa ser hombre o ser mujer haciendo visibles las relaciones de poder que existen, para luego poder combatir las con las herramientas que ofrece el Derecho". El presidente Brito agregó que entendida la perspectiva de género como un primer indicador de evaluación del caso "resulta fundamental hacer un estudio inicial para verificar si se produce alguna situación asimétrica de poder cuyo origen sea un cuestión de género, o bien un contexto de desigualdad o una situación de discriminación por género; pues éstas constituyen serios indicios de la necesidad de tratar el caso con éste enfoque". "No obstante las situaciones asimétricas de poder no se advierten en todas las normas con la misma intensidad -indicó el ministro- en algunas áreas es imprescindible plantearse el asunto con un enfoque de género, por apreciarse una mayor recurrencia en la producción de estereotipos y en la vulneración de derechos de las mujeres, por lo que la sugerencia es prestar mayor atención en esas áreas para su oportuna detección". Finalmente, el presidente de la Corte Suprema invitó a las nuevas y nuevos abogados a trabajar teniendo presente que "cada vez que en el ejercicio de la profesión se pasen por alto circunstancias que generan o han generado discriminación, cada vez que no advierten los estereotipos, estarán privando a sus representadas del derecho de acceso a la justicia, pues la justicia requiere la igualdad de la que estas situaciones carecen". Esta fue la sexagésima ceremonia del presente año, ascendiendo a 2862 los profesionales titulados a la fecha.

Estados Unidos (Swiss Info):

- **Juez federal frena plan del Gobierno para acelerar deportaciones.** Un juez federal ordenó al Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos que suspenda una normativa que haría que más personas queden vulnerables a ser deportadas hasta que un tribunal pueda dirimir adecuadamente el caso. El recurso, presentado por la organización WeCount! y otros grupos de defensa de inmigrantes, había pedido a una corte de Washington revocar el plan que hace que las personas indocumentadas sean elegibles para la deportación sin aprobación de la justicia, a menos que puedan otorgar evidencia de que han estado en el país por más de dos años. El juez Ketanji Brown Jackson de la corte distrital de Columbia emitió un mandato preliminar el viernes que congela la normativa hasta que pueda ser debidamente procesada por un tribunal, argumentando que las personas representadas por grupos que ayudan a los inmigrantes "se verían afectadas irreparablemente por esta acción". Anteriormente, solo aquellos inmigrantes detenidos dentro de un radio de 161 kilómetros de la frontera y que habían estado en el país por dos semanas o menos podían ser deportadas automáticamente. La policía hace una excepción en los casos de inmigrantes que pueden probar "un temor creíble" a ser perseguidos o estar bajo riesgo en sus países de origen. También el viernes, un juez federal de California bloqueó una norma del Gobierno el presidente Donald Trump que habría permitido la detención indefinida de familias de inmigrantes, bajo el argumento de que es inconsistente con un acuerdo judicial de varias décadas que fija las condiciones para los niños migrantes bajo custodia estadounidense.

Unión Europea (TGUE):

- **El Sr. Marc van der Woude ha sido elegido Presidente del Tribunal General.** Tras la renovación parcial de los Jueces del Tribunal General de la Unión Europea, 1 éstos han elegido Presidente del Tribunal General al Sr. Marc van der Woude, Vicepresidente de este Tribunal desde el 20 de septiembre de 2016, para un mandato que abarca el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2022. El Sr. van der Woude sucede en sus funciones al Sr. Marc Jaeger, Presidente del Tribunal General desde el 17 de septiembre de 2007 hasta el 26 de septiembre de 2019, quien no ha presentado su candidatura a la presente elección. Curriculum vitae del Sr. Marc van der Woude Nacido en 1960;

Licenciado en Derecho (Universidad de Groninga, 1983); estudios en el Colegio de Europa (1983-1984); Asistente en el Colegio de Europa (1984-1986); Encargado de curso en la Universidad de Leiden (1986-1987); Ponente en la Dirección General de la Competencia de la Comisión de las Comunidades Europeas (1987-1989); Letrado en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (1989-1992); Coordinador político en la Dirección General de la Competencia de la Comisión de las Comunidades Europeas (1992-1993); Miembro del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas (1993-1995); Miembro del Colegio de Abogados de Bruselas desde 1995; Profesor en la Universidad Erasmo de Rotterdam desde 2000; autor de numerosas publicaciones; Juez del Tribunal General desde el 13 de septiembre de 2010; Vicepresidente del Tribunal General desde el 20 de septiembre de 2016 hasta el 26 de septiembre de 2019; Presidente del Tribunal General desde el 27 de septiembre de 2019.

Alemania (Swiss Info):

- **Empieza el juicio a un grupo neonazi acusado de "terrorismo"**. El juicio a un grupo neonazi acusado de "terrorismo" y de alentar una insurrección en Alemania empezó este lunes en Dresden, en medio del temor a la radicalización de los grupos de extrema derecha en el país. Ocho miembros de entre 21 y 32 años del grupo llamado Revolución Chemnitz están acusados de "formar una organización terrorista de extrema derecha". También se les achaca "reunirse para alcanzar objetivos políticos para hacer tambalear las fundaciones del Estado con graves actos violentos", indicó una portavoz del tribunal regional. Según la acusación estaban preparando "ataques violentos y asaltos armados" contra inmigrantes, oponentes políticos, periodistas y personas del sector económico. Las autoridades creen que los miembros del grupo estaban intentando comprar armas semiautomáticas para provocar un baño de sangre el 3 de octubre del año pasado, coincidiendo con el Día de la Unidad Alemana, que conmemora la reunificación del país. "Es uno de los juicios más importantes hasta ahora por terrorismo de extrema derecha", dijo el fiscal federal jefe, Peter Frank. El juicio, que durará hasta al menos abril de 2020 y tiene cerca de 75 testigos, debería revelar exactamente cuáles eran los planes del grupo y la importancia de su red. Los sospechosos fueron detenidos hace casi un año. Las audiciones tienen lugar bajo estrictas medidas de seguridad en Dresden, la capital de Sajonia, uno de los feudos de la extrema derecha. El partido xenófobo antimusulmán Alternativa por Alemania (AfD) obtuvo un 27,5% de los votos en las elecciones estatales celebradas este mes, justo por detrás del partido conservador de la canciller Angela Merkel (32%).
- **Comienza el gigantesco juicio contra Volkswagen por el "dieselgate"**. El primer gran juicio de consumidores contra Volkswagen en Alemania empezó este lunes, con cientos de miles de clientes que reclaman una reparación por sus vehículos diésel trucados, cuatro años después del estallido del "dieselgate". La primera audiencia de este juicio, que se escalonará a lo largo de varios años, empezó a las 08H00 GMT en el tribunal regional de Brunswick, a unos 30 km de la sede histórica de Volkswagen en Wolfsburg (Baja Sajonia). Más de 450.000 personas se inscribieron en esta acción colectiva, la primera de este tipo en Alemania, según un procedimiento adoptado en el contexto del "dieselgate". La asociación de consumidores VZBV, que hace las veces de demandante único, acusa al grupo automovilístico de haber perjudicado deliberadamente a sus clientes al instalar un dispositivo que hace que el vehículo parezca menos contaminante de lo que es en realidad. "Me gustaría que Volkswagen devolviera el precio de compra", dijo la AFP Andreas Sarcletti, un cliente de Hanóver. "Pero me temo que el juicio durará mucho tiempo". Este juicio es, por el momento, el más importante en Alemania por el escándalo de Volkswagen, que intenta pasar página apostando por la energía eléctrica. Los jueces deberán abordar unos 50 puntos, pero la cuestión principal será determinar si Volkswagen "provocó un prejuicio" y "actuó de manera contraria a la ética". "Confiamos en nuestras posibilidades de éxito, porque Volkswagen cometió fraude", dijo a la AFP antes de la audiencia Ralph Sauer, el abogado de la VZBV. Por su parte el director de la VZBV, Klaus Müller, dice estar "convencido" de que la decisión del tribunal irá en este sentido. Pero Volkswagen mantiene que "no hay daños y que, por tanto, este requerimiento no tiene fundamento". - **61.000 demandas** - "Aún hoy siguen utilizándose cientos de miles de vehículos", insiste Martina de Lind van Wijngaarden, abogada de la empresa. Aunque la sentencia sea desfavorable a Volkswagen, no implicará un reembolso directo, sino que cada consumidor registrado deberá reivindicar sus derechos de forma individual. El examen de esta acción colectiva durará al menos hasta 2023, debido a la posibilidad de una apelación ante la Corte Federal, según Volkswagen. Después, los procedimientos individuales pueden tomar al menos un año más. Para reducir la duración del proceso, la VZBV está "abierta" a un acuerdo amistoso, pero "en ese caso, Volkswagen deberá, a pesar de todo, pagar un monto significativo", explicó Müller a la AFP. El fabricante considera "poco imaginable" un acuerdo de ese tipo, debido a la heterogeneidad de las situaciones, como la compra de vehículos en el extranjero o después de la revelación del escándalo. La segunda audiencia está prevista el 18 de noviembre. En paralelo, en Alemania se presentaron 61.000 demandas individuales, de las que una parte llevaron a acuerdos

extrajudiciales. - **Paso al eléctrico** - El escándalo estalló en 2015, cuando Volkswagen reconoció haber equipado a 11 millones de vehículos con dispositivos para trucar los resultados. Desde entonces, costó al grupo más de 30.000 millones de euros en gastos jurídicos, multas e indemnizaciones, entregados fundamentalmente en Estados Unidos. De momento, el fabricante apenas pagó en Alemania tres multas por un total de 2.300 millones de euros, pero sigue estando amenazado por toda una lista de procedimientos civiles y penales. En un juicio iniciado hace un año, varios inversores reclaman una indemnización por la espectacular caída de la cotización de los títulos de Volkswagen en bolsa tras el estallido del "dieselgate". La semana pasada, el actual director ejecutivo, Herbert Diess, y el presidente del consejo de vigilancia del grupo, Hans Dieter Pötsch, fueron enviados ante la justicia por manipulación de la cotización en bolsa. El exresponsable Martin Winterkorn, quien tuvo que dimitir en 2015, fue además despedido por "fraude". Para Volkswagen, el escándalo "pertenece a la historia del grupo", al igual que "el escarabajo y el Golf", reconoce Ralf Brandstätter, responsable de la marca VW. Y asegura que el grupo "cambió profundamente". El constructor invirtió 30.000 millones de euros en su nueva gama eléctrica para "recuperar la estima de la empresa". Más allá del frente judicial, el escándalo aceleró el declive del diésel y los vehículos que emplean este tipo de combustible podrían ser prohibidos en varias ciudades alemanas debido a su nivel de contaminación en óxidos de nitrógeno.

España (El País/RT):

- **El Tribunal Supremo da luz verde a exhumar ya a Franco porque no hace falta licencia urbanística.** El Tribunal Supremo da luz verde para ejecutar ya la exhumación de Franco. La sentencia notificada este lunes por el tribunal considera que el plan del Gobierno de Pedro Sánchez no infringe la legalidad urbanística porque no es una obra mayor, ni contradice las normas subsidiarias del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, que ha informado favorablemente la exhumación desde el punto de vista urbanístico. El tribunal señala que es el Consejo de Ministros el que debe acordar la obra y que, para ello, no necesita licencia municipal. La sentencia, una vez analizado el informe de la Comunidad de Madrid, tampoco encuentra irregularidad respecto a la normativa de sanidad mortuoria. El tribunal considera también constitucional el real decreto ley aprobado por el Gobierno. El Tribunal Supremo dio el pasado martes el visto bueno al plan del Gobierno de Pedro Sánchez de exhumar el cuerpo de Franco del Valle de los Caídos y trasladarlo al cementerio de El Pardo-Mingorrubio. El tribunal dio a conocer ese día su decisión, pero hasta este lunes no ha notificado la sentencia con los argumentos jurídicos que sostienen el fallo. El Ejecutivo quiere exhumar el cuerpo antes de que empiece la campaña para las elecciones del 10 de noviembre, pero estaba a la espera de conocer el contenido íntegro de la resolución del Supremo para saber hasta qué punto da luz verde a la ejecución inmediata de la exhumación. Y el contenido conocido este lunes respalda uno por uno los argumentos del Gobierno y rechaza todas las alegaciones de la familia Franco, que se oponía tanto a la exhumación como a que el cuerpo fuera enterrado en el cementerio de El Pardo, donde yace Carmen Polo, la esposa del dictador. Ahora, lo único que podría demorar los planes del Ejecutivo es el anunciado recurso de amparo de los nietos del dictador ante el Tribunal Constitucional por vulneración de derechos fundamentales, pero las fuentes jurídicas consultadas ven muy improbable que el Constitucional suspenda de forma cautelar la exhumación mientras estudia el escrito de la familia. La sentencia rechaza los tres motivos alegados por la familia Franco: la inconstitucionalidad del real decreto ley aprobado por el Gobierno para facilitar la salida de Franco del Valle de los Caídos; la ilegalidad de la exhumación; y la arbitrariedad de la negativa del Gobierno de inhumar los restos del dictador en la cripta de la Catedral de la Almudena y de hacerlo en el cementerio de El Pardo. Sobre el papel, el principal escollo para el Ejecutivo era la suspensión de la licencia urbanística para iniciar los trabajos en el interior de la basílica de Cuelgamuros dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 3 de Madrid. El juez José Yusty adoptó esta decisión en febrero pasado a partir de un informe encargado por la Fundación Francisco Franco que concluía que el proyecto ponía en riesgo "la seguridad de personas y bienes". Pero la sentencia firmada por los magistrados Jorge Rodríguez Zapata, Celsa Pico, José Luis Requero, Pilar Teso, Segundo Menéndez y Pablo Lucas, (que es el ponente de la resolución) concluye que las operaciones necesarias para extraer los restos mortales del sepulcro en que se encuentran, según el proyecto presentado por el Patrimonio Nacional -que se ocupa de las actuaciones de mantenimiento y rehabilitación del recinto monumental del Valle de los Caídos- "no parecen presentar particular dificultad". "Al fin y al cabo, se trata de levantar una losa, extraer los restos y reponer el solado original, revirtiendo así el pavimento de la Basílica a su estado anterior a 1975", afirma el Supremo, que sostiene que el examen del proyecto técnico pone esto de manifiesto con claridad y "no se advierten especiales problemas de seguridad en la ejecución de los trabajos que no puedan ser prevenidos sin necesidad de recurrir a medios excepcionales ni tampoco riesgo de daños a los elementos ornamentales que no puedan ser restaurados, caso de que llegaran a producirse". El Supremo ve justificada la oposición del Gobierno a trasladar los restos de Franco a la cripta de la Catedral de la

Almudena, no solo por razones de seguridad, sino especialmente "por la significación de Francisco Franco Bahamonde". Son varias las ocasiones en las que la resolución del alto tribunal se refiere a las circunstancias especiales de esta exhumación. "La extraordinaria singularidad de su figura la convierte, efectivamente, en un caso único en el sentido de que no hay otra en la que desde el punto de vista público se reúnan las mismas circunstancias: la forma de acceder al poder, supermanencia en él durante décadas y la manera en que lo ejerció no tienen parangón", señalan los magistrados, que recuerdan que Franco se caracterizó "por negar la separación de poderes y el pluralismo político y social fuera del Movimiento Nacional". El plan del Gobierno "tiene naturaleza política", e incluso "posee una dimensión ideológica", "pero ni una ni otra se proyectan sobre las convicciones religiosas", señala el tribunal. "No se pretende más que retirar del primer plano, desde luego en un lugar de titularidad estatal, cuanto signifique, represente o simbolice el enfrentamiento civil. Ese propósito no es incompatible con la libertad religiosa ni supone negar o desconocer las creencias de nadie. Su respeto no impide, por tanto, las exhumaciones y el traslado de restos en general y, tampoco, en este caso particular en el que, debemos reiterarlo, la significación pública, esencialmente política del fallecido y las características de su sepultura son determinantes", afirma la sala. En su resolución, el tribunal respalda también la decisión del Ejecutivo de llevar los restos al cementerio de El Pardo porque el Consejo de Ministros la adoptó cuando terminó el plazo de 15 días dado a los nietos para señalar otro destino. Los magistrados recuerdan, además, que el derecho a elegir el lugar de sepultura de los parientes "no es ilimitado" y que esta no es una inhumación "de carácter privado". El Supremo coincide, además, con el Gobierno en considerar que inhumar los restos del dictador en la Catedral de la Almudena, en el centro de Madrid, tiene "un factor de riesgo" añadido por tratarse de un área urbana en la que, "por motivos religiosos, turísticos o de otra índole se concentra un gran número de personas". "Ciertamente, la vigilancia que allí existe es muy superior a la que hay en otros lugares y a la existente en la actualidad en El Pardo-Mingorrubio, pero la vigilancia elevada en una determinada parte de las ciudades no impide la realización de atentados como, desgraciadamente, muestra la experiencia", señala el tribunal. El Pardo también tiene riesgos, admite el Supremo, pero en caso de que se produjera un atentado "las consecuencias" serían mayores en La Almudena. El impacto de cualquier posible incidente sería también superior y "más llamativo" en la catedral, entre otras razones, por su ubicación contigua al Palacio Real. La sentencia deja también sin argumentos al prior de la basílica del Valle de los Caídos para impedir la exhumación. Los magistrados admiten que, como alegan el prior y la familia Franco, el acuerdo de España con la Santa Sede de 1979 reconoce la inviolabilidad de los lugares de culto. Pero advierten de que la misma norma señala que esa inviolabilidad rige "con arreglo a las leyes". Y la ley acordada por el Consejo de Gobierno para exhumar a Franco es, según el Supremo, constitucional, por lo que el prior no puede impedir la exhumación. Además, recuerdan los magistrados, el conjunto del Valle de los Caídos es un bien de titularidad pública estatal integrado en el Patrimonio Nacional, aunque se haya confiado su administración a la Comunidad Benedictina. El Gobierno sí necesitará autorización eclesíástica para acceder al templo, pero los magistrados ya dejan constancia en la sentencia de que si la Iglesia veta el acceso, el Ejecutivo podrá obtener autorización judicial.

- **Juzgado impone una sentencia basada en una conversación de WhatsApp.** Un juzgado de la ciudad española de Vigo (Pontevedra, Galicia) impuso una sentencia basando su veredicto en conversaciones hechas a través de WhatsApp. El caso involucra a la inquilina de un departamento que fue demandada por sus dueños, acusada de no pagar el alquiler y las facturas de servicios básicos (electricidad, aguas, etc.). Según informa el diario Faro de Vigo, los demandantes no tenían un contrato legal de arrendamiento escrito que sustentara sus afirmaciones, ya que todas las condiciones se habían acordado a través del programa de mensajería. Los arrendadores vivían fuera de la ciudad, así que nunca conocieron en persona a la mujer con quien negociaban; fue un familiar de ellos el encargado de mostrar la vivienda y dar por hecho el trato luego de que la nueva habitante se comprometiera a pagar el alquiler y las facturas. Dicho intercambio de mensajes fue presentado como prueba ante el Juzgado de Primera Instancia número 13, el cual los consideró como una forma válida de acreditar que se había realizado un contrato verbal. Una copia del documento de identidad y número de cuenta que la ocupante también había enviado por la aplicación —para dar mayor fe de su compromiso— contribuyeron en la decisión. Finalmente la acusada fue condenada por incumplimiento de contrato verbal —vía WhatsApp— y los dueños lograron expulsarla del departamento. Además, se vio obligada a pagar las mensualidades pendientes y los recibos en mora. Aunque no se trata del primer caso de esta naturaleza en el país, este hecho sienta precedentes dentro de la jurisprudencia española y ayuda a consolidar las pautas respecto a lo que constituye o no un contrato verbal. El masivo uso de los sistemas de mensajería en la actualidad prevé que estos estén cada vez más implicados en pleitos similares y podrían seguir constituyendo un medio admitido por el derecho. En general los acuerdos verbales también otorgan derechos y obligaciones a las partes y son vinculantes, excepto en los casos en que la ley obligue a realizarlos por escrito, como en el caso de la compra o venta de inmuebles. Sin embargo, con frecuencia pueden surgir malentendidos o diversas interpretaciones si lo pactado no está redactado y resulta difícil probar su existencia en caso de desacuerdos.

Rusia (RT):

- **Tribunal modifica la condena del actor Pável Ustínov por 1 año de libertad condicional.** El Tribunal Municipal de Moscú ha decidido modificar la sentencia inicial del actor ruso Pável Ustínov por 1 año de libertad condicional. El pasado 16 de septiembre, el joven fue condenado 3,5 años de cárcel por emplear la violencia contra un policía antidisturbios en el centro de Moscú durante la manifestación no autorizada del pasado 3 de agosto. Sin embargo, el acusado se declaró inocente e insiste en que no participaba en la protesta, sino que simplemente esperaba a un amigo al lado de una estación del metro. El caso desató una fuerte polémica en la sociedad y la comunidad artística rusa, cuyos representantes sostuvieron que numerosos videos del momento de la detención ponen en duda la versión de los fiscales y demuestran la inocencia del actor. Ante la presión pública, el Tribunal Municipal de Moscú decidió liberar a Ustínov del centro de detención y sustituir esta medida preventiva por el compromiso de que no abandone su lugar de residencia. Por su parte, la Oficina del Fiscal General de Rusia exigió sustituir el veredicto al actor por "una sentencia que no implique el encarcelamiento real".

De nuestros archivos:

4 de octubre de 2016
Colombia (El Tiempo)

- **Colegios no pueden imponer cortes de cabello ni prohibir joyas: Corte Constitucional.** Al revisar una tutela que interpuso una ciudadana a nombre de su hija menor de edad, la Corte Constitucional recordó que los manuales de convivencia no pueden imponer un estilo personal determinado. La madre interpuso una tutela contra la Institución Educativa Antonio Martínez Delgado, en Corozal (Casanare), afirmando que estaba vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la adolescente ya que, después de que se tinturó las puntas de su cabello con un color más claro, el colegio la reprendió y le hizo una anotación, indicando que el estilo "californiano" no estaba permitido por el manual de convivencia. El alto tribunal afirmó que a los jóvenes se les viola su derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de la educación básica y media, cuando "se les impide en forma irrazonable alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como seres humanos". Desde esta óptica, la Corte recordó que "no pueden existir normas disciplinarias en relación con la vestimenta, accesorios y aspecto físico carentes de toda razonabilidad", lo que aplica no sólo para determinados usos de ropa, peinados y accesorios, hasta acciones que contradicen principios que rigen a los miembros de la institución. Esto porque para la Corte la presentación personal no es un fin por sí mismo que deban perseguir los colegios, y tampoco es admisible que el estudiante que no siga esas pautas de comportamiento "sea marginado de los beneficios de la educación, por ejemplo, a través de la cancelación de su matrícula". La Corte dice, además, que si bien los manuales de convivencia plasman una visión de la institución en el proceso de formación de los estudiantes, y este es un derecho que tienen todos los colegios, "no por ello pueden convertirse en estructuras rígidas, menos garantistas que la Constitución". Esto implica que esos reglamentos pueden ser modificados. "Tampoco pueden existir pactos o manuales que respondan a una única visión del mundo, o a una moral cívica determinada, y menos puede suceder que respondan a los criterios personales de los representantes de la institución". Para el alto tribunal también es claro que cuando los colegios deciden adoptar este tipo de normas rígidas se dejan por fuera "otras apariencias" que pueden reñir con las decisiones que tomen los estudiantes sobre su aspecto físico, identidad de género "y en eventos más graves, contra su sexualidad". Los argumentos del Colegio. Según el colegio "el estilo adoptado desconoce las prohibiciones sobre vestimenta y accesorios contenidas en el pacto de convivencia que rige las actuaciones de los miembros de la comunidad educativa". La actuación de la joven llevó a que los directivos le hicieran una anotación en el libro de observaciones. Incluso, según la madre de la joven, a raíz del incidente, profesores que nunca antes habían presentado queja alguna de su hija, comenzaron a dar reportes negativos sobre su desempeño académico. La joven contó en el proceso que varias veces fue reprendida por profesores de diferentes materias que le indicaban que debía quitarse la tintura, si no quería que le bajara su promedio escolar. Ante el llamado de atención de las directivas y profesores del plantel, la madre intentó hablar con el rector quien le indicó que "si no estaba conforme con la institución, estaban las puertas abiertas". Esta fue la razón por la que interpuso una tutela para que se le ordene al colegio aceptar que la menor use el color del pelo que ella decida y pueda llevar las llamadas 'mechas californianas'. También le solicitó a la Corte que exhorte al colegio para que reforme el pacto de convivencia para que los "estudiantes inscritos en el plantel puedan exteriorizar su

personalidad”. La Corte le dio la razón a la madre de la menor, indican que “cuando los menores presuntamente desconocen una norma disciplinaria vigente en el plantel en el cual están cursando sus estudios, la solución a este conflicto no puede ser sugerirle a éstos o a sus padres inscribirse en otra institución educativa”. Finalmente, la Corte aseguró que la norma del manual de convivencia que le impedía a la alumna tinturarse es “restrictiva y excluyente”, por lo que le ordenó al colegio que reforma el manual “eliminando definitivamente las expresiones que guardan relación con una única forma correcta de llevar el uniforme”. También le ordenó que se abstenga de “incluir alusiones que restrinjan el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, la identidad de género y la intimidad de los estudiantes”.



“Se les impide en forma irrazonable alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.